

Rad No. 24-240-152055

Barranquilla, 17/10/2024

Señor(a)
CARLOS OSPINO
Urbanización Aires De La Sierra- 0 Manzana A Casa 6 Interior 2
Santa Marta

Contrato: 67375065

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 30 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 219194793, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Aires De La Sierra- 0 Manzana A Casa 6 Interior 2 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2024, le daremos tramite a los citados conceptos en los siguientes términos:

Consumo de agosto de 2024.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4704129-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto - 2024	241		225		0.9899		16

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 2 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó el medidor en buen estado. Así mismo, realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4704129-23, presentaba una lectura de 272 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Consumo de septiembre de 2024.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Verificada la facturación No. 2138961768, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2024, de los 29 metros cúbicos cobrados, se facturaron 11 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 2 de octubre de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$28,817.00, por concepto de consumo correspondiente a los 11 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4704129-23, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
219194793